JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARÍA PATRICIA ZAPATA RAMÍREZ, radicado al 2020-00106-00, la parte demandante presentó liquidación del crédito cobrado, por lo que se dio traslado de ella conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del código general del proceso, en armonía con el artículo 446. Se fijó lista de traslado el día 3 de Diciembre de 2020. Corrieron 4, 7 y 9 de Noviembre de 2020. Inhábiles 5, 6 y 8 de diciembre de 2020. No hubo objeción.

Se fijó la lista en la página de la RAMA JUDICIAL, link correspondiente a este despacho judicial.

La liquidación presentada por la parte demandante contiene defecto que debe resaltarse, debido a que se liquida a una tasa diferente al monto señalado por la Super-Financiera. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Diciembre de 2020.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VITERBO, CALDAS

1**78774089001**

Viterbo, Caldas, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Como lo ordenan los artículos 110 y 446 del código general del proceso, se procedió a dar traslado por secretaría de la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARÍA PATRICIA ZAPATA RAMÍREZ, radicado al 2020-00106-00, fijando la lista respectiva en la página de la Rama Judicial, en el link correspondiente a este despacho judicial, donde permaneció a disposición de las partes, sin pronunciamiento dentro de los tres días siguientes.

Revisado el memorial que contiene la liquidación presentada, se evidencia que la tasa escogida para liquidar los intereses de mora no coincide con la tabla fijada por la Super-Financiera, la que fluctúa mes a mes.

Por lo tanto, analizada la liquidación elaborada por secretaría, será la que se tenga en cuenta dentro del plenario, debido a que es acorde con los lineamientos del mandamiento y las pretensiones incoadas.

Con base en lo anotado,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARÍA PATRICIA ZAPATA RAMÍREZ, radicado al 2020-00106-00-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación elaborada por la secretaría del despacho, la que se tendrá en cuenta en esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.